

Día 8/53

Proys. de Resoluciones aproba-
torias de los contratos por
medio de los cuales el Esta-
do Dom. dona sendas ca-
sas en el Barrio de Mejora-
miento social de esta
ciudad, a las señoras
maria Bertha Sánchez de
Salazar, Dolores Cuesta
de Talavera, Lourdes
Milagro Ruberes Mou-
no e Isabel Cuesta de
Aguiló. -

14 Piezas

00968


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 10, 1953.-General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 33590, de fecha 8 del mes en curso, y de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano dona sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, a las señoras María Bertha Sánchez de Galarza, Dolores Cuesta de Talavera, Lourdes Milagros Lluberres Moreno e Isabel Cuesta de Aguiló.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos Contratos y los remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

P1112925



Com. T. + Gr. Pub.
J.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

33590

Número:

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8-DIC1953.

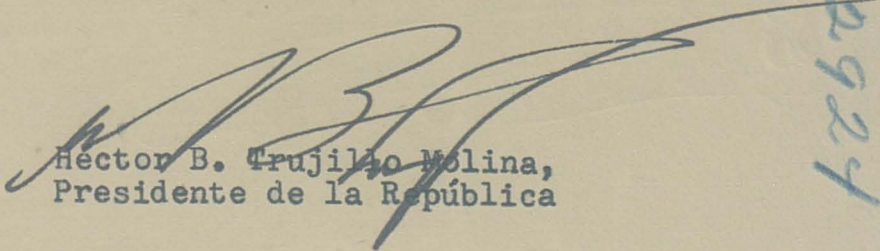
Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

De acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, tengo a bien someter a la debida aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese honorable Cuerpo Legislativo de su digna Presidencia, los cuatro contratos auténticos anexos, por medio de los cuales el Estado Dominicano dona sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, a las señoras María Bertha Sánchez de Galarza, Dolores Cuesta de Talavera, Lourdes Milagros Lluberes Moreno e Isabel Cuesta de Aguiló.

Los demás detalles de los contratos de donaciones indicados, figuran en los textos de los respectivos documentos que se anexan.

Dios, Patria y Libertad,


Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República

R. 112924

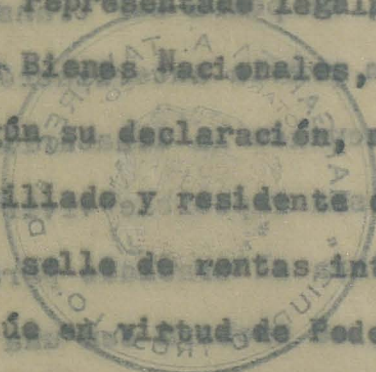
1

... para el presente año; y me han declarado los dichos comparecantes que, por el presente año, el Estado Dominicano tiene, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora María Bertha Sánchez de Galarza, el siguiente inmueble; una casa tipo "A", sit-

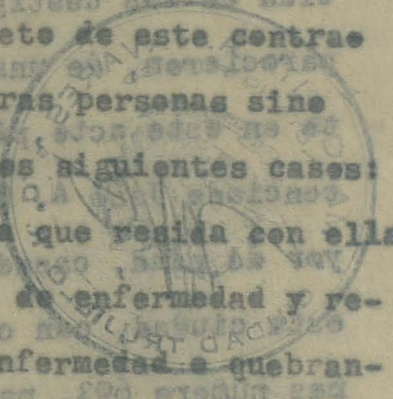
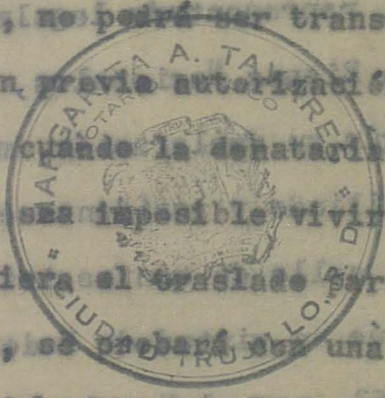
tuada en la calle Proyecto número seis (6) Barrio de Mejoramiento Social, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI: -----

"ACTO NUMERO TREINTA Y CINCO (35).- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mi doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número 30652, serie lra., selle de rentas internas número 22633, para el presente año, notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierta en la misma, casa número 23 de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A"; asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, com-

parecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, licenciado Sr. A. Durull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad con cédula número 820, serie lra., selle de rentas internas número 693, para el presente año, quien actúa en virtud de Poder otorgádele en fecha primera (1a.) de junio de 1953, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso 10 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; En cual Poder Yo, notario infrascripto, declare haber tenido a la vista y examinado, y no ha anexado a mi Pretecele, por habermele requerido el Administrador General de Bienes Nacionales, en razón de que forma parte de los archivos de la Oficina correspondiente. y de la otra parte, la señora María Bertha Sánchez de Galarza, dominicana, según su declaración, mayor de edad, casada con el señor Federico Galarza, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, con cédula número 707, serie 21, selle de rentas internas número



1830191, para el presente año; y me han declarado los dichos comparecientes que, per el presente acte, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora María Bertha Sanchez de Galarza, el siguiente inmueble; una casa tipe "A", situada en la calle Proyecto número seis (6) Barrie de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número quince (15) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (575); Perción "P", del Distrito Catastral -- número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos (400) metros cuadrados, treinta y siete (37) decímetros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, solar número catorce (14); Sur, solar número dieciseis (16); Este, calle proyecto; Oeste, solares número cinco (5) y seis (6). La donataria, señora María Bertha Sanchez de Galarza, se obliga a establecer su residencia, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerle en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. Es inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. -- Cual que sea la enfermedad a quebrante, se deberá presentar una certificación expedida por un médico que está legalmente en el ejercicio de su profesión. -- b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspase sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. -- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspase, deberá ser objeto de un contrato substitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, y el donatario y el nuevo adquirente. -- Este último será escogida por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las con-



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL

NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY

FE: QUE ANTE MI HA PASA O EL VACTO QUE COPIADO A LA LETRA DI-

CE ASI: ~~-----~~

ACTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36). En Ciudad Trujillo, Distri-

cto de Santo Domingo, República Dominicana; el día primero (1o.)

del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.-

Ante mi, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula

número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera,

sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos trein-

ta y tres, para el presente año; notario público del número de

los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residen-

cia en esta Ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número

veintitres de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, aparta-

mento "A", asistida de los testigos que al final de este acto

serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Domini-

cano, representado legalmente en este acto, por el Administra-

dor General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Furull

Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casa-

do, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciu-

dad, con cédula número ochocientos veinte, serie primera, se-

llo de rentas internas número seiscientos noventa y tres, para

el presente año; quien actúa en virtud de poder otorgado en

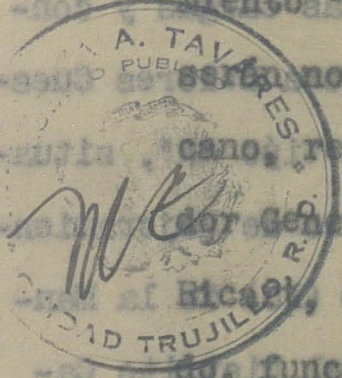
fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por

el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo facul-

ta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con

el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República y

las disposiciones de la Ley sobre Barrías de Mejoramiento So-



cial y sus modificaciones; el cual Poder Yo, notario ~~inscri~~
te, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexa-
do a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José
A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos
de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la o-
tra parte, la señora Dolores Cuesta de Talavera, dominicana,
según su declaración, mayor de edad, de quehaceres domésticos,
casada con el señor Manuel Talavera Pérez, domiciliada y re-
sidente en esta ciudad, con cédula número 1307, serie 21,
sello de rentas internas número 1933641 para el presente año;
y el señor Manuel Talavera Pérez, dominicano, mayor de edad,
casado, carpintero, domiciliado en esta ciudad, con cédula
número 2515, serie 18, sello de rentas internas número ---
1620851 para el presente año; quien comparece a los fines de
autorizar a su esposa, señora Dolores Cuesta de Talavera, a
aceptar la donación de que se hablará más adelante, y de todo
otro que pueda corresponderle, en su calidad de cónyuge co-
mún en bienes de dicha señora, y me han declarado que, por el
presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y con-
diciones que se especifican más abajo, a la señora Dolores Cues-
ta de Talavera, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situa-
da en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento
Social, ubicada en el solar número dieciseis (16) de la Man-
zana número quinientos setenta y cuatro (574) del Distrito Ca-
tastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que
tiene un área de trescientos veintinueve metros diez décimos
cuadrados (329.10 m²), y las siguientes colindancias: Norte,
solar número quince (15) y calle Proyecto; Sur, solares números
diecisiete (17), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21);
Este, solares números diecisiete y veinte y calle Proyecto;
Oeste, solares números quince y veintiuno. La donataria, se-
ñora Dolores Cuesta de Talavera, se obliga a establecer su
residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a

Autenticidad

3

notario infrascripto, declara haber tenido a la vista y examinado el presente instrumento, el cual contiene una autorización para otro acto de disposición por el Estado Dominicano; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder yo,

ACTO NUMERO TREINTA Y SIETE (37). En Ciudad, Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, el día doce (12) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Ante mi, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número



de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitres de la calle (Arzobispo Nouel, segunda planta,

asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados; comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el

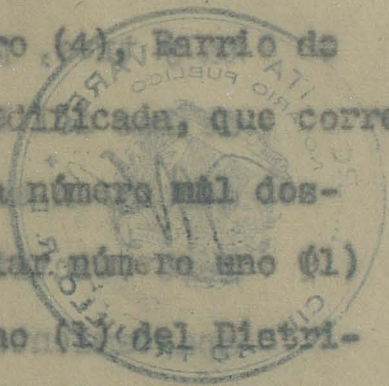
Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, casado, funcio-

notario público, con cédula número (820, serie Ira., sello de rentas internas número 693 para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgadole en fecha veintinueve (29) de

agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que lo facultó para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo

dispuesto por el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder yo,

notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examina-
 do, y no he anexado a mi Protocolo, por contener autorización
 para otro acto de disposición por el Estado Dominicano; y de
 la otra parte, la señorita Lourdes Milagros Lluberés Moreno,
 dominicana, según su declaración, mayor de edad, soltera, de-
 quehaceres domésticos, domiciliada en Monte Plata, Provincia
 Trujillo, accidentalmente en esta ciudad; con cédula número
 cuatro mil cincuenta y cinco, serie trece, sello de rentas
 internas número un millón, seiscientos nueve mil novecientos
 para el presente año; y me han declarado que, por el presen-
 te acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condicio-
 nes que se especifican más abajo, a la señorita Lourdes Mila-
 gros Lluberés Moreno, el siguiente inmueble: una casa tipo
 "A", situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de
 Mejoramiento Social, y el solar en que está edificada, que corres-
 ponde al solar número cinco (5) de la manzana número mil dos-
 cientos ochenta y ocho (1288), dentro del solar número uno (1)
 Porción "P", del distrito catastral número uno (1) del Distri-
 to de Santo Domingo, con una extensión superficial de descien-
 tes cincuenta (250) metros cuadrados, y las siguientes colin-
 dancias: Norte, Avenida Tercera; Este, resto de la manzana nú-
 mero mil doscientos ochenta y ocho (1288); Sur, resto de la
 manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288); Oeste,
 solar número cuatro (4). - La donataria, señorita Lourdes Mi-
 lagros Lluberés Moreno se obliga a establecer su residencia en
 el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en
 perfecto estado de conservación y a no operar cambios de nin-
 guna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito
 del donante. El inmueble objeto de este contrato no podrá ser
 transferido en ningún momento a otras personas, sino con pre-
 via autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes cae-
 sos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que



ACTO NUMERO TREINTA Y CINCO (35).

HOJA NUMERO DOS (2).

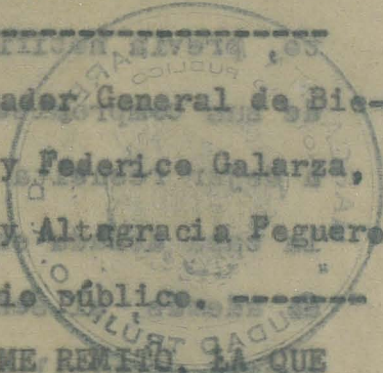
condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.

El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones, del contrato. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole al donatario el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Ha comparecido el señor Federico Galarza, español, empleado particular, casado, domiciliado en esta ciudad, con cédula número ciento cuarenta y ocho, serie ventinueve, sello de rentas internas número ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, para el presente año, quien me declaró que comparece a fines de autorizar a su esposa, a otorgar el presente acto, y para todo otro que le correspondiera, en su calidad de cónyuge común de bienes de la señora María Bertha Sánchez de Galarza, quien suscribe también el presente acto. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil ochocientos veintidos pesos y sesentay ocho centavos (RD\$2,822.68) moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre



bre el inmueble denado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946), relativo al solar número uno (1) porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lera, con cédula número 6920, serie 3a., sello de rentas internas número 1691581, para el presente año, estudiante, y Dr. Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número 49307, serie 1ra., sello de rentas internas número 20335, para el presente año, abogado, ambos dominicanos, mayores de edad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conecer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, le han firmado todos ante mi y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".

(firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; María Bertha Sanchez de Galarza y Federico Galarza, comparecientes. Dr. Juan Manuel Pellerano Gomez y Altagracia Peguero Lera, testigos, Dra. Margarita A. Tavares, notario público.



ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS DERECHOS FISCALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.

Margarita A. Tavares
NOTARIO PUBLICO
Dra. Margarita A. Tavares
Abogado - Notario.
TRUJILLO

los derechos que tuviera sobre el inmueble pasará a los sucesores que la ley determine, y en ningún caso se tramitará en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren.

ACTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36). HOJA NUMERO DOS (2).

La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión. b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo, exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso a los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente. Este último podrá ser escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones merales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere,



ACTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36)

HOJA NUMERO TRES (3).

mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y doctor Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mi y junto conmigo, de todo lo cual doy fe". -----

(firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Dolores Cuesta de Talavera y Manuel Talavera P., comparecientes.- Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y Altagracia Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario pública. -----

ES COPIA PIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES. -----



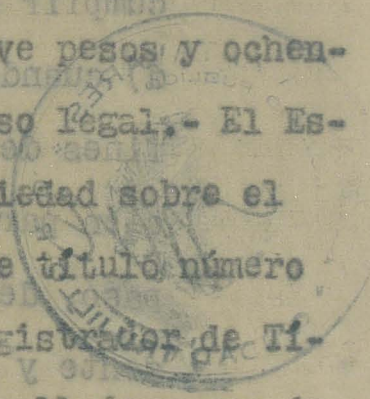
Margarita A. Tavares
 Dra. Margarita A. Tavares.
 Abogado-Notario.

ACTO NUMERO TREINTA Y SIETE (37). HOJA NUMERO DOS (2).

resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad, y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea 1. enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato, cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquirente.- Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo.- En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble, pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de cua-



lesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato,
previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus
compromisos en un plazo de treinta días faculta al donante
a dejar resuelta la donación quedando capacitado para rei-
vindicar la casa donada en cualquier mano en que se en-
cuentre.- Para cumplimiento y ejecución del presente con-
trato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera:
el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración
General de Bienes Nacionales; y la señorita Lourdes Milagros
Llaveres Moreno, en el inmueble objeto de la presente do-
nación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido
valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en
la suma de dos mil setecientos sesenta y nueve pesos y ochenta
y un centavos (RD\$2,769.81) moneda de curso legal.- El Es-
tado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el
inmueble donado, en virtud del certificado de título número
trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Ti-
tulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de
1946, relativo al solar número 1, porción "P", del Distrito
Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, en proce-
so de subdivisión. Hecho y pasado en mi estudio, en los mis-
mos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los
señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número 6920, serie
33, sello un millón seiscientos noventa y un mil quinientos
noventa y uno, para el presente año, y Juan Manuel Pellerano
Gomez, con cédula número 49307, serie 1ra., sello número
20335, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de
edad, testigos instrumentales requeridos al efecto libres de
toda excepción, a quines doy fe conocer.- De todo lo antes
expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y
de los testigos, quienes despu's de aprobarlo, lo han fir-
mado todos ante mi y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".

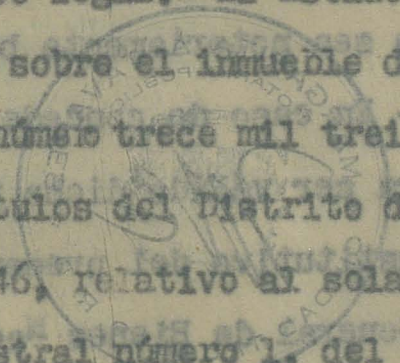


ACTO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39). HOJA NUMERO DOS (2).

presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea posteriormente beneficioso para los fines de la provisión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, y el donatario y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo.- En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones



testamentarias que hubieren.- La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el incumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta días faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para el cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora Isabel Cuesta de Aguiló en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos y ochenta y un centavos (RD\$2,654.81) moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 1946, relativo al solar número 1, Porción "P", del Distrito Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión.- Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos días, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero L.a, con cédula número 6920, serie I.a., sello de rentas internas número 169158, para el presente año, y Doctor Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número 59307, serie I.a., sello de rentas internas número 20335, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos requeridos al efecto, libre de toda excepción a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de lo



ACTO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39).

HOJA NUMERO TRES (3).

testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mi y junto conmigo de todo lo cual doy fe". -----

(firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Isabel Cuesta de Aguiló y José Aguiló Fuster, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pelle-rano Gomez, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público. ES COPIA PIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES. -----



4

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL

NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY

FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE

ASI: -----

ACTO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39). En Ciudad Trujillo, Distri-

to de Santo Domingo, República Dominicana; el día veintiuno

del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

Ante mi, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula nú-

mero 30652, serie lra., sello de rentas internas número 22633,

para el presente año, notario público del número de los del

Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en es-

ta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número 23 de la

calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asis-

tida de los testigos que al final de este acto serán nombrados,

comparcieron, una parte el Estado Dominicano, representa-

do legalmente en este acto, por el Administrador General de Bie-

nes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano,

según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario públi-

co, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número

820, serie lra., sello de rentas internas número 693, para el

presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgado en fecha

primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Ex-

celentísimo Señor Presidente de la República que lo faculta pa-

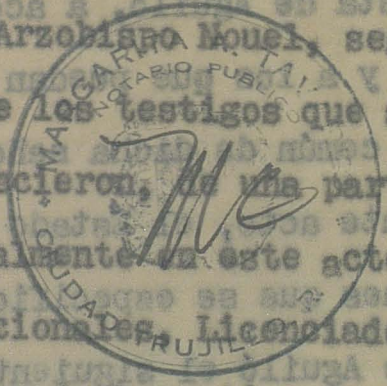
ra el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dis-

puesto por el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la

República, y las disposiciones de la Ley sobre Barríos de Me-

joramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder yo, nota-

rio infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado,



y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo referido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que correspon-

de a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, la señora Isabel Cuesta de Aguiló, dominicana, según su declaración, mayor de edad, casada, con el señor José Aguiló Fuster, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, con cédula número ocho

mil setecientos cincuenta y cinco, serie veintiuno, sello de rentas internas número un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres, para el presente año; y el señor José

Aguiló Fuster, español, negociante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número trece mil trescientos cuarentisiete, serie primera, sello de rentas

internas número catorce mil doscientos cincuenta y dos, para el presente año, quien me declara que comparece a los fines de autorizar a su esposa, Isabel Cuesta de Aguiló, a aceptar la do-

nación de que se hablará luego, y a los que puedan corresponderle, en su calidad de cónyuge común de dicha señora; y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano

abandona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora Isabel Cuesta de Aguiló el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número dos (2),

Barríos de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecisiete (17) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), corción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del

Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (232.50 m²), y las siguientes colindancias: Norte, solar número dieciséis (16); Sur, solar número die-

ciocho (18); Este, solar número veinte (20); Oeste, calle en Proyecto.- La donataria, señora Isabel Cuesta de Aguiló se

obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la

(firmado) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General
de Bienes Nacionales.- Srta. Lourdes Milagros Lluberes More-
no, comparecientes. Juan Ml. Pellerano Gomez y Altagracia
Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario
público. -----

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO,
LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO,
LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES HOY DIA QUINCE DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES,
EN CIUDAD TRUJILLO? DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE
LA REPUBLICA DOMINICANA. -----



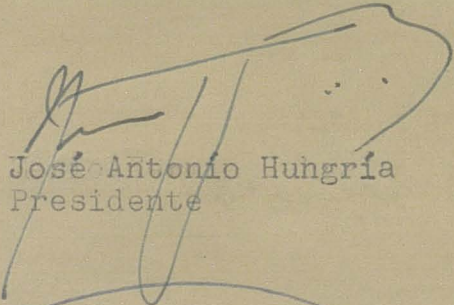
Porc. Ses.
Aprue

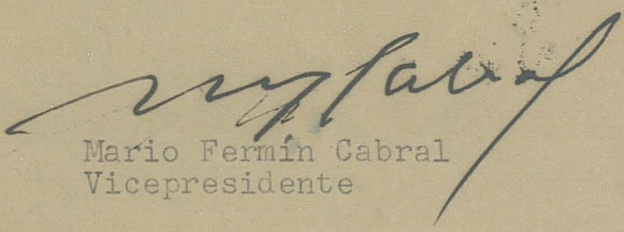
Señores Senadores:

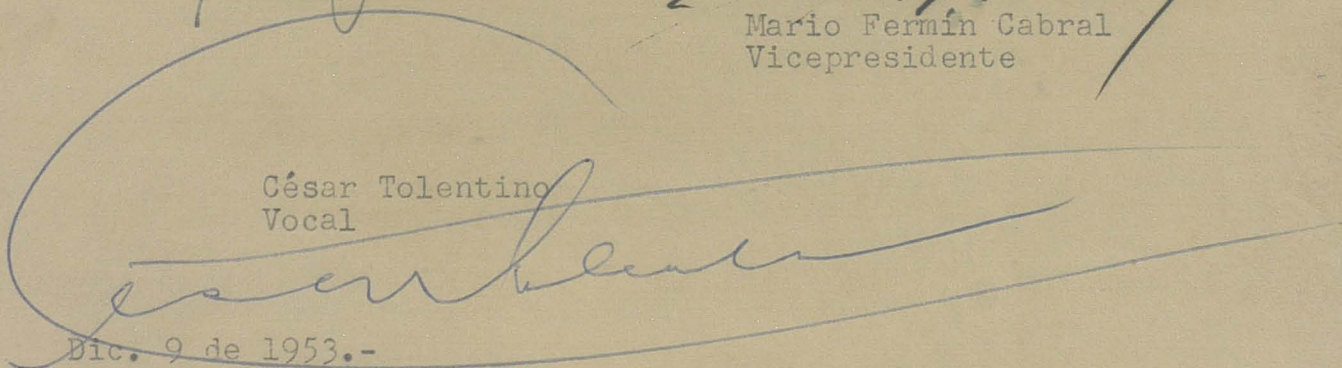
Los Miembros de la Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público han examinado los Contratos enviados por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 33590, del 8 de diciembre en curso por medio de los cuales el Estado Dominicano dona sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad a las señoras María Berta Sánchez de Galarza, Dolores Cuesta de Talavera, Lourdes Milagros Lluberes Moreno e Isabel Cuesta de Aguiló.

Puesto que las formalidades de estos Contratos se ajustan a los requisitos legales, la comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación.

LA COMISION:


José Antonio Húngria
Presidente


Mario Fermín Cabral
Vicepresidente


César Tolentino
Vocal

Dic. 9 de 1953.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto No.6, Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad.

RESUELVE:

UNICO:.- Aprobar el Contrato suscrito el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto No.6, Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número quince (15), en la Manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una porción superficial de cuatrocientos metros cuadrados (400), treintisiete decímetros cuadrados (37), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:-----

"ACTO NUMERO TREINTA Y CINCO (35).- En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día diecisiete del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mi doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número 30652, serie Ira, sello de Rentas Internas número 22633, para el presente año, Notario Público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número 23 de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

52^a LEGISLATURA *Ord. de 1953*

REGISTRADA AL No. *292*

en el folio *292* del libro letra *D*

No. *57* de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos volados por el Senado

y consta de *cuatro* hojas escritas en *manuscrito* a razón de dos especies

inscriptivas.

Ciudad Trujillo, *10 de Abril* 1953

[Signature]
Jefe de las Oficinas del S.



CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Contrato suscrito el día 17 de agosto de 1953, entre el Estado Dominicano y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona una casa en el Barrio de Mejoramiento Social.-

PAG. 2.-

"A"; asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número 820, serie 1ra., sello de Rentas Internas número 693, para el presente año, quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha primero (1o.) de junio de 1953, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que le faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con lo que dispone el artículo cuarenta y nueve (49) inciso 10 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Administrador General de Bienes Nacionales, en razón de que forma parte de los archivos de la Oficina correspondiente, y de la otra parte, la señora María Bertha Sánchez de Galarza, dominicana, según su declaración, mayor de edad, casada con el señor Federico Galarza, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, con cédula número 707, serie 21, sello de Rentas Internas número 1830191, para el presente año; y me han declarado los dichos comparecientes que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora María Bertha Sánchez de Galarza, el siguiente inmueble; una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número seis (6) Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número quince (15) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de cuatrocientos (400) metros cuadrados, treinta y siete (37) decímetros cuadrados, con las siguientes colindancias: Norte, solar número catorce (14); Sur, solar número dieciseis (16); Este, calle Proyecto; Oeste, solares número cinco (5) y seis (6). La donataria, señora María Bertha Sánchez de Galarza, se obliga a establecer su residencia, en el inmueble objeto de la presente

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

522 LEGISLATIVA Del. de 1953

REGISTRADA AL No. 292

en el folio... del libro...

No. 54 de las Leyes, Resoluciones y Decretos...

y concha de...

hojas escritas en...

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre 1953

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprob. del Contrato suscrito el día 17 de agosto de 1953, entre el Estado Dom. y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona una casa en el Barrio de Mejoramiento Social.-

PAG. 3.-

donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna clase en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada por causas de enfermedad y requiera traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad a quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión.- b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, y el donatario y el nuevo adquirente.- Este último será escogida por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social.- El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que el donatario falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones, del contrato. El incumplimiento de cualquier de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole al donatario el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días,

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

62 LEGISLATURA Oct. de 1953

RÉGISTRADA AL No. 2922

en el folio... del libro letra...

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos verificados por el Senado

y consta de... hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre, 1953

[Handwritten signature]



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el día 17 de agosto de 1953, entre el Estado Dom. y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona una casa en el Barrio de Mejoramiento Social.

4.-

PAG.

faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Ha comparecido además el señor Federico Galarza, español, empleado particular, casado, domiciliado en esta ciudad, con cédula número ciento cuarenta y ocho, serie ventiuono, sello de rentas internas número ciento sesenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete, para el presente año, quien se declaró que comparece a fines de autorizar a su esposa, a otorgar el presente acto, y para todo otro que le corresponda, en su calidad de cónyuge común de bienes de la señora María Bertha Sánchez de Galarza, quien suscribe también el presente acto. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales, en la suma de dos mil ochocientos veintidos pesos y sesenta y ocho centavos (RD\$ 2,822.68 moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, mediante el certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, el día once (11) de marzo de mil novecientos cuarenta y seis (1946), relativo al solar número uno (1) porción "P", del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión, Hecho y pasado en mi Estudio, en los mismos días, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lera, con cédula número 6920, serie 3a., sello de rentas internas número 1691581, para el presente año, estudiante, y Dr. Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número 49307, serie 1ra., sello de rentas internas número 20335, para el presente año, abogado, ambos dominicanos, mayores de edad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarle

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

522 LEGISLATURA *Caril* de 1953

REGISTRADA AL No. 292

en el folio *2* del libro letra *2*

No. 54 de Resoluciones de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Caril

y consta de *Caril* folios en máquina e impresión de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, 10 de *Caril* 1953

Caril
de las Oficinas del Senado



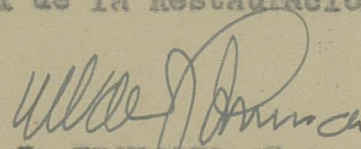
ASUNTO: Res. aprob. del Contrato suscrito el día 17 de agosto de 1953, entre el Estado Dom. y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, por virtud del cual el primero dona una casa en el Barrio de Mejoramiento Social

le han firmado todos ante mí y junto conmigo, de toda lo cual doy fe".
(Firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales; María Bertha Sánchez de Galarza y Federico Galarza, comparecientes, Dr. Juan Manuel Pellerano Gomez y Altagracia Peguero Lora, testigos, Dra. Margarita A. Tavares, Notario Público.-----

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMADO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS DERECHOS FISCALES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES.-----

Dra. Margarita A. Tavares,
Abogado-Notario.

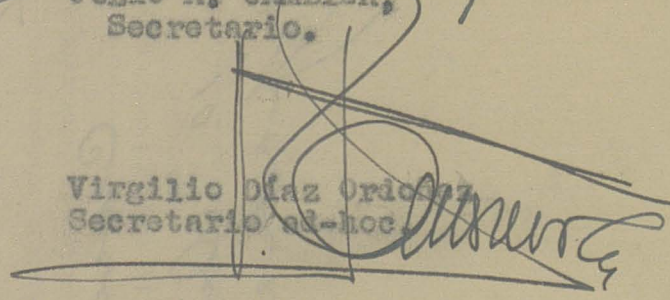
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



JULIO A. CAMBIER,
Secretario.



Virgilio Díaz Ordóñez,
Secretario ad-hoc.

ASUNTO:

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

822 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 2922

en el folio 54 del libro letra L

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco

hojas escritas sin máquina a razón de dos espacios

inclinados.

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre de 1953

[Handwritten signature]





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero (1o.) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señora Dolores Guesta de Talavera, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día primero (1o.) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador de Bienes Nacionales y la señora Dolores Guesta de Talavera, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciseis (16) de la Manzana número quinientos setenta y cuatro (574) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de trescientos veintinueve metros diez decímetros cuadrados (329.10 m^2), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:-----
"ACTO NUMERO TREINTA Y SEIS (36). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día primero (1o.) del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidos mil seiscientos treinta y tres, para el presente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

54 LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL No. 291

en el folio 1 del libro letra R

No. 54 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de 216

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre de 1953

Rafael Ramírez
Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dom. y la señora Dolores Cuesta de Talavera, por el cual el lro. dona a la Sda. una casa situada en el Barrio de Mejoramiento Social

PAG. 2.-

año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta Ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitres de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número ochocientos veinte, serie primera, sello de rentas internas número seiscientos noventa y tres, para el presente año; quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de conformidad con el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder Yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, la señora Dolores Cuesta de Talavera, dominicana, según su declaración, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el señor Manuel Talavera Pérez, domiciliada y residente en esta ciudad, con cédula número 1307, serie 21, sello de rentas internas número 1933641 para el presente año; y el señor Manuel Talavera Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, carpintero, domiciliado en esta ciudad, con cédula número 2515, serie 18, sello de rentas internas número 1620851 para el presente año; quien comparece a los fines de autorizar a su esposa, señora Dolores Cuesta de Talavera, a aceptar la donación de que se hablará más adelante, y de todo otro que pueda corresponderle, en su calidad de cónyuge común en bienes de dicha señora, y se han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas

nr.

ASUNTO: ... y la ...

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5-2 LEGISLATIVA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 891

en el folio ... del libro libro ...

No. 5-4 ... de los Decretos y Resoluciones por el Senado

Y consta de ... folios escritos en memoria a razón de dos espacios

En el ... 10 ... 1953

de las Oficinas del Senado



[Handwritten signature]

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Señora Dolores G. de Talavera, por el cual el lro. dona a la 2da. una casa situada en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 3.-

y condiciones que se especifican más abajo, a la señora Dolores Guesta de Talavera, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número dieciséis (16) de la Manzana número quinientos setenta y cuatro (574) del Distrito Catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene un área de trescientos veintinueve metros diez decímetros cuadrados (329.10 m²), y las siguientes colindancias: Norte, solar número quince (15) y calle Proyecto; Sur, solares números diecisiete (17), diecinueve (19), veinte (20) y veintiuno (21); Este, solares números diecisiete y veinte y calle Proyecto; Oeste, solares números quince y veintiuno. La donataria, señora Dolores Guesta de Talavera, se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebranto se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión.- b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo, exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso a los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente.- Este último podrá ser

ASUNTO: Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Dolores G. de Talavera, por el cual el lro. dona a la Sda. una casa situada en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 4.-

escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el incumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días, faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquiera mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Dolores Cuesta de Talavera, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de dos mil setecientos cincuenta y un pesos y cuarenta y un centavos (RD\$2,751,41) moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título número 15030, expedido en fecha once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, relativo al solar número uno, Porción "P", del Distrito Catastral número uno, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en mi estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número seis mil novecientos veinte, serie tercera, sello de rentas internas número un millón

La presente es el texto de la Ley de Incentivos para el Turismo, que se promulgó el día 10 de Diciembre de 1953, y que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

El presente es el texto de la Ley de Incentivos para el Turismo, que se promulgó el día 10 de Diciembre de 1953, y que se encuentra en el archivo de la Oficina de Asesoría Jurídica.

5-2 LEGISLATURA Ord. de 1953
291 R

REGISTRADA AL No. del libro letra

No. 54 de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos por el Senado

Y consta de 6 tomos

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineales

Civil, Trujillo, 10 de Diciembre 1953

[Handwritten signature]



ASUNTO: Res. aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. Dolores G. de Talavera, por el cual el lro. dona a la Sda. una casa situada en el Barrio de Mejoramiento Social. PAG. 5.-

seiscientos noventa y un mil quinientos ochenta y uno, para el presente año; y doctor Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número cuarenta y nueve mil trescientos siete, serie primera, sello de rentas internas número veinte mil trescientos treinta y cinco, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe".---
(firmados) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Dolores Cuesta de Talavera y Manuel Talavera P., comparecientes.- Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez y Altagracia Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público.-----
ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME RIGNITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA, HOY DIA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES. -----

Dra. Margarita A. Tavares
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-

M. de J. Trocoso de la Concha

M. DE J. TROCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

Julio A. Cordero
JULIO A. CORDERO,
Secretario

Virgilio Díaz Ordoñez
VIRGILIO DIAZ ORDOÑEZ
Secretario. ad-hoc.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República,

VISTO el Contrato suscrito el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señora Isabel Cuesta de Aguiló, mediante el cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número dos (2), del Barrio de Mejoramiento Social, de esta ciudad,

RESUELVE:

UNICO.- Aprobar el Contrato suscrito el día veintiuno (21), del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora Isabel Cuesta de Aguiló, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número dos (2), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecisiete (17) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (232.50 m^2), que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL NUMERO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO; CERTIFICO Y DOY FE QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI.....
ACTO NUMERO TREINTA Y NUEVE (39). En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana; el día veintiuno del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres. Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número 30652, serie Ira., sello de Rentas Internas número 22633, para el presente año, notario

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.

5^a LEGISLATURA de 1953

REGISTRADA AL No. 293

en el folio 54 del libro letra 20

No. 54 de Decretos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Enicos

Y consta de interlineales

hijas escritas en máquina e razón de dos espacios

Cuando Trujillo, 10 de Diciembre 1953

Agustín
Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano
y la señora Isabel Cuesta de Aguiló.

ASUNTO:

PAG. 2

público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número 23, de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número 820, serie lra., sello de Rentas Internas número 693, para el presente año; quien actúa en virtud de poder otorgádole en fecha primero de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por el Excelentísimo señor Presidente de la República que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones, el cual Poder yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anexado a mi Protocolo, por habérmelo requerido el Licenciado José A. Turull Ricart, en razón de que corresponde a los archivos de la Administración General de Bienes Nacionales; y de la otra parte, la señora Isabel Cuesta de Aguiló, dominicana, según su declaración, mayor de edad, casada, con el señor José Aguiló Fuster, de quehaceres domésticos, domiciliada y residente en esta ciudad, con cédula número ocho mil seiscientos cincuenta y cinco, serie veintiuno, sello de Rentas Internas número un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y tres, para el presente año; y el señor José Aguiló Fuster, español, negociante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, con cédula número trece mil trescientos cuarentisiete, serie primera, sello de Rentas Internas número catorce mil doscientos cincuenta y dos, para el presente año, quien me declara que comparece a los fines de autorizar a su esposa, Isabel Cuesta de Aguiló, a aceptar

519 LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL No. 293

en el folio: 1 del libro letra: 2

No. 54 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos dados por el Senado

Y consta de: cinco

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre de 1953

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



la donación de que se hablará luego, y a los que puedan corresponderle, en su calidad de cónyuge común de dicha señora; y me han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señora Isabel Cuesta de Aguiló el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número dos (2), Barrio de Mejoramiento Social, ubicada en el solar número diecisiete (17) de la manzana número quinientos setenta y cuatro (574), Porción "P", del Distrito Catastral número uno (1), del Distrito de Santo Domingo, solar que tiene una extensión superficial de doscientos treinta y dos metros cuadrados, cincuenta decímetros cuadrados (232.50 m²), y las siguientes colindancias: Norte, solar número dieciseis (16); Sur, solar número dieciocho (18); Este, solar número veinte (20); Oeste, calle en Proyecto.- La donataria, señora Isabel Cuesta de Aguiló se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, y a no operar cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este Contrato, no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos: a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contraídas en el presente contrato; y d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presen-

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5ª LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL No. 293

en el folio..... del libro feta.....

No. 54 de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

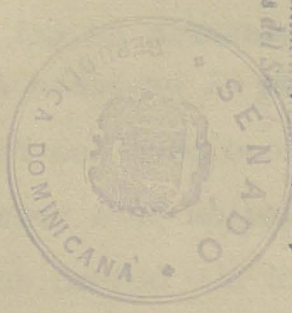
y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Chad Trujillo 10 de Dic. 1953

[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



te y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, y el donatario y el nuevo adquirente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasará a los sucesores que la ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubiere. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el incumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta días faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora Isabel Cuesta de Aguiló en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos y ochenta y un centavos (RD\$2,654.81) moneda de curso legal. El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 1946, relativo al solar número 1, Porción "P", del Distrito Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA *Prd* de 1953
REGISTRADA AL No. 943

8

en el folio 1 del libro letra 8
No. 54 de decretos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2 hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Civil Trujillo, 10 de Dic 1953

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



Res. aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado
Dominicano y la señora Isabel Cuesta de Aguiló.

ASUNTO:

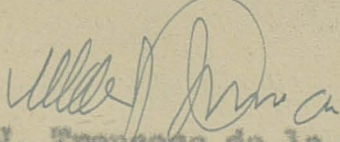
PAG. 5

en mi Estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número 6920, serie Ira., sello de Rentas Internas número 169158, para el presente año, y Doctor Juan Manuel Pellerano Gómez, con cédula número 59307, serie Ira., sello de Rentas Internas número 20335, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad, testigos requeridos al efecto, libres de toda excepción a quienes doy fe conocer. De todo lo antes expuesto, di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo de todo lo cual doy fe.-


(Firmados): Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Isabel Cuesta de Aguiló y José Aguiló Fuster, comparecientes. Altagracia Peguero Lora y Dr. Juan Manuel Pellerano Gómez, Testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

Es copia fiel y conforme a su original, al cual me remito, la que a petición de parte interesada expido, firmo y sello, libre de impuestos y derechos fiscales, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, hoy día primero del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y tres.- (Fdo.) Margarita A. Tavares, Notario público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.


M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Virgilio Díaz Ordóñez
Secretario ad-hoc

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

5^a LEGISLATURA Del de 1953

REGISTRADA AL No. 243

en el folio..... del libro letra.....

No. 54 de artículos de Leyes, Resoluciones

Y firmados por el Senado

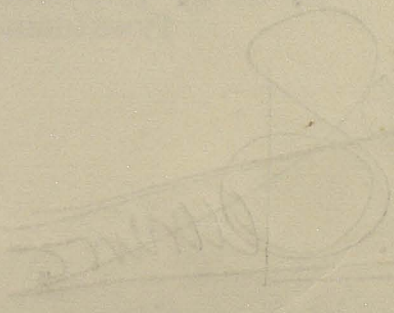
Enrico

Y consta de..... hojas escritas en..... y..... en un de dos espacios

Ciudad de Trujillo, 10 de Diciembre de 1953

[Handwritten signature]

Inf. de las Sesiones del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

3484

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

15 DIC 1953

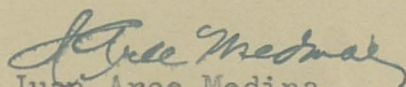
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su oficio No. 967, de fecha 10 de diciembre en curso, con el cual remitió a esta Cámara de Diputados, los proyectos de Resoluciones aprobatorias de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano, dona sendas casas del tipo "A", ubicadas en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, a las señoras María Bertha Sánchez de Galarza, Dolores Cuesta de Talavera, Leourdes Milagros Lluberres Moreno e Isabel Cuesta de Aguiló.

Pláceme participarle que estos asuntos fueron aprobados por esta Cámara de Diputados, en su sesión de esta misma fecha y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,


Juan Arce Medina,
Vicepresidente en funciones.

01/192255

00967


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Diciembre 10, 1953.-

Señor Lic. Juan Arce Medina
Vicepresidente de la Cámara de Diputados en
funciones de Presidente
Su Despacho.-

Señor Vicepresidente:

Aprobados por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de Resoluciones aprobatorios de los Contratos por medio de los cuales el Estado Dominicano dona sendas casas en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, a las señoras María Bertha Sánchez de Galarza, Dolores Cuesta de Talavera, Lourdes Milagros Lluberés Moreno e Isabel Cuesta de Aguiló.

Saludo a usted muy atentamente.



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

dd

01/12254



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34640

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Dolores Cuesta de Talavera, en virtud del cual el primero dona a la segunda una casa ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3707.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnolly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34647

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
20 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora María Bertha Sánchez de Galarza, en virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto No. 6, del Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada con el No. 3708.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34719

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, en virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada con el No. 3710.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 34721

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de diciembre, 1953

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la Resolución del Congreso Nacional, aprobatoria del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Isabel Cuesta de Aguiló, en virtud del cual el primero dona a la segunda una casa de tipo "A", ubicada en el Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad, ha sido promulgada en fecha 19 de diciembre en curso, y registrada con el Núm. 3709.

Saluda a usted muy atentamente,

Rafael F. Bonnelly,
Secretario de Estado de la Presidencia

rfb
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día doce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, mediante el cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, de esta ciudad,

RESUELVE:

UNICO:- Aprobar el Contrato suscrito el día doce del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano, representado por el Licenciado José A. Turall Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales, y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, y el solar en que está edificada, que corresponde al solar número cinco (5) de la manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288), dentro del solar número uno (1) Porción "P", del distrito catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, que copiado a la letra dice así:

YO, DOCTORA MARGARITA A. TAVARES, ABOGADO, NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO y DOY FE: QUE ANTE MI HA PASADO EL ACTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE ASI:.... ACTO NUMERO TREINTA Y SIETE (37). En Ciudad Trujillo, Distrito de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

52 LEGISLATURA *Art. 195*

REGISTRADA AL No. *292*

en el folio..... del libro letra.....

No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina o razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 10 de *Dic.* 1953

León de las Ojeyas del Senado



ASUNTO:

Res. Approbatoria del Contrato de Donación suscrito el día doce (12) del mes de septiembre de 1953, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberres Moreno.

PAG 2

Santo Domingo, República Dominicana, el día doce (12) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.- Ante mí, doctora Margarita A. Tavares, abogado, con cédula número treinta mil seiscientos cincuenta y dos, serie primera, sello de rentas internas número veintidós mil seiscientos treinta y tres, para el presente año; notario público del número de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad, y estudio abierto en la misma, casa número veintitrés de la calle Arzobispo Nouel, segunda planta, apartamento "A", asistida de los testigos que al final de este acto serán nombrados, comparecieron, de una parte, el Estado Dominicano, representado legalmente en este acto, por el Administrador General de Bienes Nacionales, Licenciado José A. Turull Ricart, dominicano, según su declaración, mayor de edad, domiciliado y resident en esta ciudad, casado, funcionario público, con cédula número 820, serie Ira., sello de rentas internas número 693 para el presente año; quien actúa en virtud de Poder otorgádole en fecha veintinueve (29) de agosto de mil novecientos cincuenta y tres (1953), por el Excelentísimo Señor Presidente de la República que lo faculta para el otorgamiento del presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República, y las disposiciones de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social y sus modificaciones; el cual Poder yo, notario infrascrito, declaro haber tenido a la vista y examinado, y no he anejado a mi Protocolo, por contener autorización para otro acto de disposición por el Estado Dominicano; y de la otra parte, la señorita Lourdes Milagros Lluberres Moreno, dominicana, según su declaración mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, domiciliada en Monte Plata, Provincia Trujillo, accidentalmente en esta ciudad; con cédula número cuatro mil cincuenta y cinco, serie trece, sello de rentas internas número, un

ASUNTO:

PAG.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

622 LEGISLATURA Oct. de 1953

REGISTRADA AL No. 294

on el folio... del libro letra...
No. 574 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de...
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Cuando Trujillo, 10 de Dic. 1953

de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de Donación suscrito el día doce (12) del mes de septiembre de 1959, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno.

PAG. 3

millón, seiscientos nueve mil novecientos para el presente año; y se han declarado que, por el presente acto, el Estado Dominicano dona, con las cargas y condiciones que se especifican más abajo, a la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno, el siguiente inmueble: una casa tipo "A", situada en la calle Tercera número cuatro (4), Barrio de Mejoramiento Social, y el solar en que está edificada, que corresponde al solar número cinco (5) de la manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288), dentro del solar número uno (1), Parcela "I", del distrito catastral número uno (1) del Distrito de Santo Domingo, con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y las siguientes colindancias: Norte, Avenida Tercera; Este, resto de la manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288); Sur, resto de la manzana número mil doscientos ochenta y ocho (1288); Oeste, solar número cuatro (4).- La donataria, señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambios de ninguna especie en el mismo, sin previo consentimiento escrito del donante. El inmueble objeto de este contrato no podrá ser transferido en ningún momento a otras personas, sino con previa autorización del Poder Ejecutivo, y en los siguientes casos; a) cuando la donataria o algún miembro de la familia que resida con ella, le sea imposible vivir en la casa donada, por causas de enfermedad, y requiera el traslado para curarse.- Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico que esté legalmente en el ejercicio de su profesión; b) cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; c) cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria de tal manera que le impida cumplir las obliga-

ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de Donación suscrito el día doce (12) del mes de septiembre de 1953, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberés Moreno.

PAG. 4

ciones contraídas en el presente contrato; d) cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la previsión social.- En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado Dominicano, el donatario y el nuevo adquiriente.- Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser el indicado por el donatario si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con previa autorización del Poder Ejecutivo.- En caso de que la donataria falleciera, los derechos que tuviere sobre el inmueble, pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieran. La donataria se obliga a permitir en cualquier momento, las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole el cumplimiento de sus compromisos en un plazo de treinta días faculta al donante a dejar resuelta la donación quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano en que se encuentre.- Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la siguiente manera: el Estado Dominicano, en la Oficina de la Administración General de Bienes Nacionales; y la señorita Lourdes Milagros Lluberés Moreno, en el inmueble objeto de la presente donación. El inmueble objeto de la presente donación ha sido valorado por la Dirección General de Bienes Nacionales en la suma de \$ 700 mil setecientos se-

ASUNTO:

PAGE:

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

523 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 2942

en el folio _____ del libro letra _____

No. 524 de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos emitidos por el Senado

y cuenta de _____ de

hojas escritas a máquina o porción de dos ejemplares

Ciudad Trujillo, 10 de Diciembre 1953

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]



ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de Donación suscrito el día doce (12) del mes de septiembre de 1953, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno. PAG. 5

enta y nueve pesos y ochenta y un centavos (RD\$2,769.81) moneda de curso legal.- El Estado Dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble donado, en virtud del certificado de título número trece mil treinta (13030) expedido por el Registrador de Títulos del Distrito de Santo Domingo, en fecha 11 de marzo de 1946, relativo al solar número 1, porción "p", del Distrito Catastral número 1, del Distrito de Santo Domingo, en proceso de subdivisión. Hecho y pasado en el estudio, en los mismos día, mes y año arriba indicados, en presencia de los señores Altagracia Peguero Lora, con cédula número 6920, serie 3, sello un millón seiscientos noventa y un mil quinientos noventa y uno, para el presente año, y Juan Manuel Pellerano Gomez, con cédula número 49307, serie 1ra., sello número 20335, para el presente año, ambos dominicanos, mayores de edad, testigos instrumentales requeridos al efecto libres de toda excepción, a quienes doy fe conocer.- De todo lo antes expuesto di lectura en presencia de los comparecientes y de los testigos, quienes después de aprobarlo, lo han firmado todos ante mí y junto conmigo, de todo lo cual doy fe.-

(firmado) Lic. José A. Turull Ricart, Administrador General de Bienes Nacionales.- Srta. Lourdes Milagros Lluberes Moreno, comparecientes. Juan M. Pellerano Gomez y Altagracia Peguero Lora, testigos. Dra. Margarita A. Tavares, notario público.

ES COPIA FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, AL CUAL ME REMITO, LA QUE A PETICION DE PARTE INTERESADA EXPIDO, FIRMO Y SELLO, LIBRE DE IMPUESTOS Y DERECHOS FISCALES HOY DIA QUINCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

Fda.- Dra. Margarita A. Tavares,
Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

63 LEGISLATURA Ord. de 1953

REGISTRADA AL No. 294

en el Folio del libro letra de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y contra de hejas escritas en número a razón de dos espacios interlineales.

Qui Proclama, 10 de Diciembre 1953

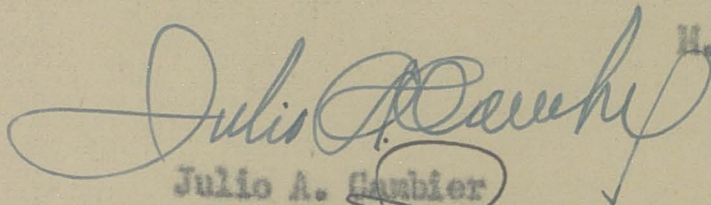
[Handwritten signature]
de las Oficinas del Senado



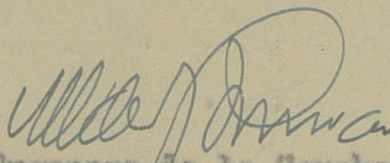
ASUNTO:

Res. aprobatoria del Contrato de Donación suscrito el día doce (12) del mes de septiembre de 1953, entre el Estado Dominicano y la señorita Lourdes Milagros Lluberes Moreno. PAG. 6

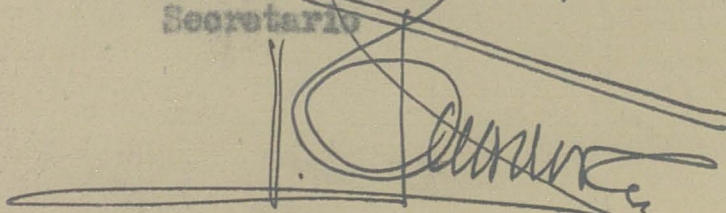
Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110 de la Independencia, 91 de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.-



Julio A. Cambier
Secretario



H. de J. Troncoso de la Concha
Presidente



Virgilio Díaz Ordoñez
Secretario ad-hoc.

f.

ASUNTO: ...

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]

5^a LEGISLATURA *Del 10 de 1953*

REGISTRADA AL No. *294*

en el folio *2* del libro letra

No. *54* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de *1* hoja escrita en máquina a razón de dos espacios

inscriptos

Ciudad Trujillo, *10* de *Nov.* 1953

de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

